

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que venció el término con que contaba la parte actora para allegar excusa a su inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 574 del C.G.P. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, julio 29 de 2022

MONICA M. FLOREZ PALACIO

Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), julio 29 de 2022

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA- CORRECCION REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE: ELIZABETH VASQUEZ SINISTERRA c.c. 29.231.546
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00283-00

AUTO No. 707

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría y teniendo en cuenta lo informado por esta, se advierte que en el presente asunto por auto No. 842 de diciembre 04 de 2020, se fijó como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de practica de pruebas y proferir sentencia que en derecho correspondiera como lo indica el artículo 579 del C.G.P., **el día 15 de diciembre de 2020 a la 9:00 am.**, providencia debidamente notificada en estados electrónicos.

Llegada la fecha y hora señalada, se dio inicio a la citada audiencia pública, sin embargo, después de haberse esperado 40 minutos, la demandante ni su apoderado se hicieron presentes, razón por la cual y ante su inasistencia no se pudo desarrollar el objeto de la audiencia, elevándose la respectiva acta.

Así las cosas y como quiera que la parte actora no presentó excusa con anterioridad a la audiencia y mucho menos justificó su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a esta¹, obligatorio resulta dar aplicación a lo contemplado en el numeral 4º del artículo 372 C. G. del P., dando por terminado el presente asunto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1º.- Declarar terminado el presente proceso por la inasistencia de las partes a la audiencia convocada dentro del proceso de la referencia.

2º.- Ordenar el desglose de los documentos correspondientes a la demanda y sus anexos, de lo que se hará entrega a la parte demandante, previa constancias de rigor, toda vez que en su momento fueron radicados de forma física.

3º.- Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVASE lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)², Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

¹ "...Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento... Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia..."

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f9a383622d1f7c9182b1edd0fbe9e5dc22e843d530e3f0131a6b6d01af87ff**

Documento generado en 29/07/2022 03:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>